

2010-476

CONSTANCIA: Manizales, enero 23 de 2024. La dejo en el sentido que al revisar el informe de valoración se advierte que la persona en condición de discapacidad no requiere de apoyo judicial para realizar actos jurídicos.
Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL

SOLICITANTES: MARTHA ELENA PÉREZ DÁVILA y JAÍR PATIÑO MONTES

EN FAVOR DE: ANGÉLICA PATIÑO PÉREZ

RADICADO: 17001-31-10-007-2010-00476-00

SENTENCIA No. 008

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL (EN REVISIÓN)**, instaurado por **MARTHA ELENA PÉREZ DÁVILA** y **JAÍR PATIÑO MONTES**, donde figura como persona en condición de discapacidad **ANGÉLICA PATIÑO PÉREZ**, de conformidad con lo indicado en los artículos 55

y 56 de la ley 1996 del año 2019, por medio de la cual se estableció *“el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad”*.

ANTECEDENTES:

A través de auto No. 2101 del 29 de septiembre de 2010 se admitió la demanda, dándole el trámite establecido en el artículo 42 de la Ley 1306 de 2009.

En sentencia No 086 del 25 de marzo de 2011, se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **ANGÉLICA PATIÑO PÉREZ**, nacida el 17 de noviembre de 1986 en Manizales, nacimiento inscrito en la Notaria cuarta de Manizales, en el tomo 136 del 27 de noviembre de 1986 y, se designó curador principal y suplente.

El día 26 de agosto de 2019, entró en vigencia la ley 1996 del año 2019, que dispuso en el artículo 55 la suspensión inmediata de los procesos iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente ley, lo cual se efectuó mediante proveído No 196 del 9 de septiembre de 2019.

Con auto de sustanciación No 2145 del 28 de noviembre de 2023, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 9 de septiembre de 2019, toda vez que con la entrada en vigencia del artículo 56 de la citada normatividad, se generó la obligación de revisar los procesos de interdicción, con el fin de determinar si se requería de una adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con la nueva disposición legal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en auto del 28 de noviembre de 2023, se remitió el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales adscritas, allegara el informe de valoración de apoyo, en la forma indicada en el artículo 56 de la referida ley y el protocolo establecido para el efecto, indicando los actos jurídicos concretos que generaran la necesidad de un apoyo judicial.

El informe en cuestión conceptuó que **ANGÉLICA PATIÑO PÉREZ**, para la fecha, no requería de apoyo judicial.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1, del artículo 56, de la ley 1996 de 2019, este despacho advierte que **ANGÉLICA PATIÑO PÉREZ**, no requiere a la fecha de adjudicación judicial del apoyo, fundamentado en el informe adiado el 17 de enero de 2024, que señaló que se trata de una persona de 37 años de edad, con diagnóstico de retardo mental moderado y epilepsia, estando afiliada a **EPS SURA**.

Se consignó que la citada se comunica de forma verbal, con dificultad para comprender en algunos momentos, con respuestas muy simples, pero incoherentes por lo que no es posible sostener una conversación con ella.

Estando declarada la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **ANGÉLICA PATIÑO PÉREZ** mediante sentencia, se dispondrá su anulación, de conformidad con lo indicado en el párrafo primero del artículo 56 de la ley 1996

de 2019, procediendo a oficiar a la Notaria cuarta de Manizales, informándole sobre lo decidido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que **ANGÉLICA PATIÑO PÉREZ C.C. 1053778941**, no requiere de adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: ANULAR la sentencia No 86 del 25 de marzo de 2011, donde se declaró la interdicción judicial definitiva por discapacidad mental de **ANGÉLICA PATIÑO PÉREZ**.

TERCERO: NOTIFICAR a la Notaria cuarta de Manizales, con el fin de efectuar anotación en el registro civil de nacimiento de **ANGÉLICA PATIÑO PÉREZ**.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55aa3966c17c47e170d6770db4b32d6a9ee8e432c4b03606987447b19abfe6d**

Documento generado en 23/01/2024 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>